

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de marzo de 2022

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por María Edilia Ríos Nieto contra Jorge Anderson Gaviria Castañeda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00100-00, ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del 1.8% sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-4741 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jorge Anderson Gaviria Castañeda y a favor de María Edilia Ríos Nieto por los siguientes conceptos:

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0001 con fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2021, respaldado con la escritura pública de hipoteca No. 1.684 del 15 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, en la cual consta la hipoteca sobre la cuota parte del 1.8% del bien inmueble dado en garantía.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del 1.8% del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-4741 de propiedad del demandado Jorge Anderson Gaviria Castañeda identificado con cédula de ciudadanía 1.053.818.780, que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

CUARTO: El embargo y retención de todas las sumas de dinero que tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea o que pueda llegar a poseer el demandado Jorge Anderson Gaviria Castañeda identificado con cédula de ciudadanía 1.053.818.780, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco Bancamía, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Gnb Sudameris, Banco Itaú, Banco de Occidente y Banco Popular.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida ofíciase a los gerentes de dichas entidades, haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8723549c30393a60c010434327b66c054600b691e75a49eb0b06d6db643c07d6**

Documento generado en 08/03/2022 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>